

HE RESUELTO

Declarar la CADUCIDAD del expediente AF-44/88, a nombre de D. PATRICIO POZUELO BORREGO, con archivo de las actuaciones y anulación de la subvención otorgada.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 79 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo por conducto de esta Dirección General, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, a 24 de Noviembre de 1992. EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y

HACIENDA. Fdo.- Jaime Montaner Roselló."

Y ello para que sirva de notificación a D. PATRICIO POZUELO BORREGO, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en Avenida del Brillante nº 97, de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de mayo de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, de desestimación del recurso de alzada deducido ratificando la liquidación presentada por Cocin de Córdoba.

La Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1993, la siguiente Resolución:

Visto el recurso de alzada presentado por D^a Angela López Almirón, con domicilio en Córdoba, calle Poeta Francisco Arévalo número 1, contra liquidación de sus cuotas camerales notificados por la Cocin de Córdoba mediante el recibo número 33.573 emitido el 15 de octubre de 1992,

Resultando que el recurrente alega en su escrito de recurso, en síntesis, que la liquidación practicada si bien se ajusta a lo establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1992, vulnera el artículo 7 de la Constitución, relativo a la libertad de asociación, así como in fine lo dispuesto en el Capítulo primero del Título primero de la mencionada Carta Magna bajo el título «De los españoles y los extranjeros» dentro del Capítulo I referente a los derechos y deberes fundamentales.

Resultando que la Cocin de Córdoba emite informe preceptivo con fecha 4 de febrero de 1993, el cual consta en expediente.

Vistos la Constitución Española, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, modificada por la de 2 de diciembre de 1963, Reglamento de Régimen Interior de la Cocin de Córdoba, Ley de Bases de 29 de junio de 1911, Reglamento General de las Cocin de España de 2 de mayo de 1974, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1978, y

demás disposiciones de legal y pertinente aplicación.

Considerando que es errónea la apreciación hecha por el recurrente de que las normas que regulan la adscripción obligatoria o las Cámaras de Comercio son incanstitucionales, porque, de hecho, dicha normativa es preconstitucional, sin ser directamente afectado por la Disposición Derogatoria de lo Constitucional.

Prueba palpable de lo dicho anteriormente es el artículo 52 de la Constitución, que reconoce las organizaciones profesionales de defensa de los intereses económicos, una de cuyas características es, precisamente, la obligatoriedad de pertenencia, sin otra limitación que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos.

Igualmente, se puede citar legislación de desarrollo constitucional, en que se recogen las Cámaras de Comercio, y no ha sido impugnada, tales como los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y la Ley 12/83, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

Considerando que las Cocin, a tenor del artículo 1º del Decreto 1291/74, de 2 de mayo, son definidas como corporaciones de Derecho Público, las cuales vienen recogidas en el citado artículo 52 (corporaciones representativas de intereses profesionales de la Constitución), con lo cual dichas corporaciones adquieren reconocimiento constitucional. Por otra parte, del mismo contexto constitucional no se desprende ni la obligatoriedad de adscripción a dichas corporaciones, ni la obligatoriedad a las mismas, con lo cual la regulación de la misma viene referida a la Ley sustantiva, no existiendo, pues, anticonstitucionalidad en la misma.

De lo expresado anteriormente, se infiere que tampoco se vulneran los artículos 7 y 22 de la Constitución, por cuanto la obligatoriedad de adscripción a las Cámaras de Comercio, como corporaciones de Derecho Público, no empece, en absoluto, la libertad de asociación empresarial o la libertad genérica de asociación, respectivamente, a la que se refieren dichos artículos, ya que son cosas sustancialmente distintas. Como sustentación de los considerandos anteriores, podría citarse una amplísima jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que podrían entresacarse (por todas), como más aplicables al presente recurso, las de 7 de noviembre de 1988 y 18 de enero de 1989.

Considerando que es errónea la apreciación hecha por el recurrente, al indicar que la liquidación de su cuota cameral, cancela lo dispuesto in fine, en el Capítulo Primero del Título primero de la Constitución, ya que dicho Capítulo bajo el título «De los españoles y los extranjeros», no guarda relación con la obligatoriedad de adscripción a las Cámaras de Comercio.

Visto lo cual,

He resuelto desestimar el recurso de alzada deducido ratificando la liquidación presentada por la Cocin de Córdoba correspondiente a los ejercicios 1989 y 1990 (I.R.P.F.) y 1991 y 1992 (Licencia Fiscal) por un importe total de 23.604 pesetas.

Notifíquese esta Resolución a la Cámara afectada y a los interesados advirtiéndoles que, siendo definitiva en vía administrativa, contra la misma pueden interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Sevilla, 24 de febrero de 1993.- La Directora General de Cooperación Económica y Comercio. Fdo.: Montserrat Badía Belmonte.

Y ello para que sirva de notificación a D^{ña}. Angela López Almirón, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en calle Poeta Francisco Arévalo número 1, de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de mayo de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 9 de agosto de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 23 de diciembre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. del Noroeste de la provincia de Jaén.

Sevilla, 9 de agosto de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Nº Expte.: 104/J.

Beneficiario: Metales y Minerales, S.A.

Municipio y Provincia: Linares (Jaén).

Importe subvención: 11.021.520 Ptas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de agosto de 1993, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Santa Fe, para la terminación de las obras que se citan.

El Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, por el que se establece la financiación por parte de la Consejería de la terminación de las obras «Mejora de Espacios Públicos» y «Avenida de América» mediante una subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.00.81C.9.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención al Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) por un importe de noventa millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas (90.442.457 ptas.) con la finalidad de financiar la terminación de las obras «Mejora de Espacios Públicos» y «Avenida de América».

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.00.81C.9 y con las anualidades que a continuación se expresan:

Anualidad	Importe
1993	2.000.000 Ptas.
1994	88.442.457 Ptas.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación de 2.000.000 ptas.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos en el plazo de quince días de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía,

aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto: A los efectos del artículo 18 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, la concesión de la subvención de esta Orden será publicada en el BOJA, lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción privado y de viviendas usadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/90 de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales reguladas por el Decreto 169/89, de 11 de julio de adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción privada y de viviendas usadas, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Rectificación del anuncio publicado en el BOJA núm. 81 de fecha 27.7.93 en la que con el número de Orden 668 a nombre de D. Jesús Silva Jiménez debe figurar a nombre de D. Herminio Rodríguez Martín.

Cádiz, 30 de julio de 1993.- El Delegado, Alfonso López Almagro.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial de Almería del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en la lista de espera en las Guarderías Infantiles.

Vistas los Actos de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del I.A.S.S.

RESUELVE

Primero. Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como de los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tableros de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Gerencia Provincial.

Tercero. Contra esta resolución de adjudicación podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sita en la c/ Albareda, 12-14, en el plazo de un mes desde el día siguiente a